ENLACE DEL CONVENIO: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.17139146&isFromPublicArea=True&isModal=False

NÚMERO DE CONVENIO: **333 de 2022**

CONTRATANTE: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA- SUBGERENCIA DE DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS LOGROS**

ENTIDAD APOYADA: **LIGA ANTIOQUEÑA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS**

NIT **890906266-0**

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del convenio:

PRIMERA – OBJETO: Convenio con la Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas para el Fortalecimiento del Potencial Deportivo en el departamento de Antioquia.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Apoyar a la Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas en la implementación de la estrategia de centros de desarrollo para garantizar el fortalecimiento del Potencial Deportivo en Antioquia, con el fin de identificar el talento, mejorar el nivel competitivo, favorecer las potencialidades deportivas y la obtención de una preparación deportiva especializada constante, permitiendo su proceso formativo dentro del ciclo del alto rendimiento.

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al convenio.

CUARTO – VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor del convenio será de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($430000000),** los cuales se pagarán de la siguiente manera:

Desembolsar los recursos objeto del Convenio, de acuerdo a las líneas de inversión que se presentaron en la propuesta inicial de la siguiente forma:

- Una primera cuota por valor de hasta DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000), dentro de los primeros veinte (20) días del inicio del contrato electrónico, previo cumplimiento de los compromisos asumidos por La Liga: presentación de un informe de planeación técnica de las actividades del programa, presentada la respectiva solicitud de desembolso, previa certificación en los formatos de calidad F-GF-09 acta de recibo a satisfacción y F-CA-58 Informe de Supervisión, verificación por parte del Supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA del pago de Seguridad Social Integral.
- INDEPORTES ANTIOQUIA desembolsará una segunda cuota por el valor restante del convenio considerando el saldo que haya dejado la primera solicitud de desembolso respecto al valor total del convenio, de igual forma se considerara la previa presentación y aprobación de la rendición de cuentas del primer desembolso con todos los soportes y documentos anexos según formato de calidad F-AT-118 lista de chequeo rendición de cuentas, certificación por parte del Supervisor de que la rendición de cuentas presentada cumple con las exigencias establecidas; Deberá presentar la solicitud desembolso con un informe de planeación técnica de las actividades programadas, presentación del presupuesto aprobado, verificación por parte del Supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA del pago de Seguridad Social Integral, previa certificación en el formato de calidad F-GF-09 acta de recibo a satisfacción y F-CA-58 Informe de Supervisión.

En la rendición de cuentas final, la liga deberá presentar el informe final de actividades que dé cuenta de toda la ejecución técnica, financiera, administrativa, contable y legal, con todos los soportes y documentos anexos según formato de calidad F-AT-118 lista de chequeo rendición de cuentas, certificación por parte del Supervisor de que la rendición de cuentas presentada cumple con las exigencias establecidas. (Con registro fotográfico, planillas, videos, entre otros).

El desembolso se realizara en la cuenta bancaria a nombre de la liga.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos aquí pactados se imputarán a:

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
361	Inversión	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	2.43.4302.21.0-205128.2.3.2.02.02.009.27.	$430000000
			TOTAL	$430000000

SEXTA – PLAZO: Desde el inicio del convenio electrónico, sin exceder el 31 de diciembre del 2022.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD APOYADA*:*** En virtud del Convenio, la entidad apoyada se obliga para con INDEPORTES ANTIOQUIA a desarrollar el objeto del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en la solicitud, los Estudios Previos y en especial las siguientes obligaciones:

1. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, ejecutará los dineros en el desarrollo de toda la actividad que garantice el óptimo desarrollo del objeto del Convenio, la integridad de los deportistas y las que propendan por la materialización del desarrollo de la misión de INDEPORTES ANTIOQUIA durante el desarrollo del Convenio de Centros de desarrollo deportivo de Levantamiento de Pesas en el departamento de Antioquia, durante el 2022, bajo las siguientes líneas de inversión: Preparación de atletas en el departamento de Antioquia en edades entre 12 y 18 años, implementación deportiva personal, capacitación, apoyo a la gestión, participación en eventos deportivos, y/o gastos de funcionamiento del centro de desarrollo.
2. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, deberá contar con las autorizaciones y/o permisos necesarios de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad de los deportistas para ser parte del programa y para divulgar la imagen deportiva de éstos.
3. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, ejecutará el programa de Fortalecimiento del Potencial Deportivo (Centro de desarrollo deportivo) para jóvenes entre los 12 y los 18 años de edad, en el departamento de Antioquia y las subregiones focalizadas por su potencial deportivo.
4. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, beneficiara con el programa de Fortalecimiento del Potencial Deportivo, a jóvenes entre los 12 y los 18 años de edad; de acuerdo lo establecido en el proyecto presentado a Indeportes Antioquia.
5. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, brindara estancia y pernocta en la sede del programa, en condiciones dignas y descanso cómodo para los deportistas beneficiarios.
6. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, brindara apoyo administrativo, técnico y social, con un equipo Interdisciplinario: Coordinador, Entrenadores, Profesionales en ciencias aplicadas al deporte, trabajadores sociales, pedagogos, psicólogas, la liga deberá entregar en la rendición inicial de cuentas una certificación que detalle la idoneidad del personal integrado al proyecto, considerando estudios y/o experiencia que acredite su pertinencia.
7. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, brindará apoyo nutricional integral a los deportistas beneficiados con el acompañamiento de la Oficina de Medicina Deportiva de Indeportes Antioquia.
8. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, brindará apoyo formativo (educativo y recreativo) a los deportistas beneficiados del programa.
9. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, brindará apoyo para el fortalecimiento de la competitividad a través de implementación y equipamiento deportivo.
10. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, brindará apoyo a los deportistas beneficiados con el programa, con elementos de aseo personal.
11. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, brindará apoyo a los deportistas beneficiados con el programa, con un rubro para la compra de medicamentos recetados y exámenes ordenados por profesional de medicina de Indeportes Antioquia, para descartar diferentes patologías ocasionadas por la práctica deportiva.
12. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, brindará apoyo para actividades de recreación y aprovechamiento del tiempo libre.
13. Para la realización de gasto en las líneas de inversión de ayudas diagnósticos, medicamentos y recreación, la liga deberá presentar en la solicitud de desembolso 3 cotizaciones, en donde se pueda establecer un análisis de precios y selección de la de menor valor; lo anterior considerando que dentro del análisis de precios F-CA-62 se menciona “Se puede determinar también en el análisis precios que los rubros específicos de Ayudas diagnósticas, medicamentos y recreación no presentan cotizaciones relacionadas por ende no se puede llevar a cabo un análisis de precios, lo anterior considerando que su disposición y uso puede efectuarse o no, considerando lo anterior se determina que es necesario que durante el proceso de rendición de cuentas la liga deberá presentar 3 cotizaciones cada vez que efectué un gasto relacionado, bajo el condicionamiento de seleccionar la oferta más favorable bajo condiciones y especificaciones técnicas similares y ajustadas a las necesidades.”

14. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, brindará apoyo a los deportistas, para el desplazamiento de sus lugares de residencia a la sede del programa, al igual que el desplazamiento de elementos deportivos en el departamento.
15. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, brindará apoyo a los deportistas, para sufragar los gastos propios de su participación en competencias nacionales.
16. Comunicar de manera oportuna, al Supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA, las circunstancias que surjan en el desarrollo del Convenio y que puedan afectar el objeto, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de los compromisos cualquiera sea la causa u origen, y sugerir las posibles soluciones.
17. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, se compromete a contratar con una empresa transportadora habilitada por las autoridades de tránsito para prestar ese tipo de servicios, que cumpla con la normativa vigente en materia de tránsito y cuente con los seguros y pólizas necesarios para la prestación del servicio, así mismo, asumirá todos los riesgos y consecuencias que se generen en desarrollo del proyecto.
18. La Ejecución del proyecto y las actividades que de este se deriven deberán ser desarrolladas directamente por La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas.
19. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas se obliga a entregar al supervisor designado por Indeportes Antioquia, la información relativa a los contratos que está suscriba para desarrollar el proyecto, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la persona natural y/o jurídica con quien contrató y la información de pagos (facturas, cuentas de cobro, consignaciones).
20. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Convenio La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas deberá entregar un informe donde se detallen los objetivos alcanzados, la población total impactada, los resultados de la intervención y las dificultades encontradas.
21. En caso de presentarse excedentes (variación en los precios indicados en las cotizaciones) esto serán asumidos por la Liga.
22. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, se compromete a cumplir de manera irrestricta la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y la Ley de protección de datos personales con la información sensible de los deportistas.
23. La Liga Antioqueña de Levantamiento de Pesas, dará estricto cumplimiento a todos y cada uno de los preceptos del Decreto 092 de 2017 y a la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por Colombia Compra Eficiente.
24. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia INDEPORTES ANTIOQUIA reconocerá costos y/o gastos administrativos y logísticos. De llegar a presentarse tal situación, estos serán asumidos por la liga.
25. En desarrollo de los compromisos, la Liga entregará a discreción de INDEPORTES ANTIOQUIA, un completo informe sobre las actividades realizadas, de tal forma que la ejecución del objeto del Convenio, sean medibles y cuantificables en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.
26. Presentar durante la ejecución del Convenio, y para la realización de cada uno de los pagos, la acreditación de la realización de pagos al Sistema de seguridad social, las respectivas facturas que acrediten los gastos realizados en virtud del Convenio y los cuales se detallaron en los requerimientos técnicos.
27. Presentar dentro del mes siguiente a la terminación de la ejecución del Convenio, el informe final de actividades con registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas durante la ejecución del Convenio, soportes de facturas, equivalentes de factura o cuentas de cobro junto con la información del proveedor que suministró los elementos virtud de este convenio, resultados deportivos en el formato de calidad F-AT-26 si los hay, rendición de cuentas perteneciente al 100% de la ejecución final del convenio.
28. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto del Convenio, contribuyendo a que la gestión de la entidad contratante sea aún más eficaz.
29. Atender las especificaciones técnicas formuladas por INDEPORTES ANTIOQUIA y las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del Convenio.
30. De todas formas y de ser necesario la Supervisión del Convenio podrá solicitar informes parciales a fin de conocer el avance y ejecución del objeto del Convenio.
31. Los incentivos educativos deberán ser en especie toda vez que los beneficiados del programa son menores de edad
32. La liga deberá entregar en la rendición inicial de cuentas una certificación que detalle la idoneidad del personal integrado al proyecto, considerando estudios y/o experiencia que acredite su pertinencia.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD APOYADA.

1. Presentar durante la ejecución del Convenio, y para la realización de cada uno de los pagos, la acreditación de la realización de pagos al Sistema de seguridad social.

2. Anexar a los informes registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas durante la ejecución del Convenio.
3. Anexar a los informes la documentación mediante la cual se legalizan los recursos ejecutados mensualmente.
4. Las Ligas entregarán a discreción de INDEPORTES ANTIOQUIA, un completo informe sobre la entrega de los bienes y servicios de la Liga, de tal forma que la ejecución del objeto del Convenio y la entrega de los servicios inherentes a éste, sean medibles, cuantificables en cuanto a oportunidad calidad y cantidad.
5. En caso de no ejecutarse la totalidad del recurso destinado para cada evento, la Liga deberá reintegrar o liquidar el saldo según corresponda a Indeportes Antioquia.
6. Cumplir con los aportes pactados en el Convenio y relacionados en la propuesta, cuando aplique.

OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Indeportes Antioquia desembolsará los recursos del Convenio de conformidad a la forma de pago establecida.
2. Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del Convenio y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo, además de supervisar los compromisos adquiridos y el objeto del Convenio.
3. El Supervisor del Convenio deberá entregar los diseños y medidas de los logos que deberán tener los uniformes de los atletas, de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Comunicaciones de la Entidad.
4. El Supervisor del Convenio verificará la información entregada por la Liga, y la de cumplir con las condiciones establecidas; procederá a remitirla, de manera mensual, al Área Jurídica de Indeportes Antioquia, a efectos de que ésta sea publicada en el SECOP.
5. El Supervisor hará seguimiento a la página del SECOP, a efectos de que dicha información si esté publicada en la página de manera oportuna y corresponda a lo rendido por la Liga.
6. El Supervisor validará que el proyecto se ejecute de conformidad con los precios del mercado. De no hacerse el informe presentado no será aprobado y el Convenio será terminado.
7. Al finalizar el Convenio, y previo informe presentado por la Liga, el Supervisor deberá evaluar la efectividad de la Liga durante la ejecución del proyecto. El informe deberá estar acompañado de una encuesta –realizada por la parte técnica del proyecto- a través de la cual se mida la satisfacción de la comunidad, cómo la Liga desarrolló el proyecto, y la reputación de la Liga en la comunidad.
8. Verificar que las Ligas Antioqueñas presenten las garantías en los términos exigidos para dar inicio a la ejecución del Convenio, así como verificar las demás pólizas que se constituyan en relación con el presente Convenio.
9. Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del Convenio.

OCTAVA – DOMICILIO DEL CONVENIO: para efectos legales el domicilio será el municipio de Medellín.

NOVENA– SUPERVISIÓN: La supervisión en el cumplimiento del convenio estará a cargo de un funcionario idóneo de Indeportes Antioquia y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia, la cual estará a cargo del Subgerente de Deporte Asociado y Altos logros o de la persona que éste designe para tal fin.

DÉCIMA – DECLARACIÓN: LA ENTIDAD APOYADA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Convenio le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA: La entidad apoyada es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: La ejecución del convenio podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por la Jefe Asesora Jurídica de la Entidad.

DÉCIMA TERCERA– EFECTOS POST CONTRACTUALES: La entidad apoyada se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del convenio, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del convenio.

DÉCIMA QUINTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. MULTAS: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Convenio, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

CADUCIDAD DEL CONVENIO: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del convenio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la Ley 1474 de 2011 Art. 86.

DÉCIMA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: La Entidad Apoyada no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del convenio que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: La Entidad Apoyada mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL: La entidad Apoyada declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Convenio y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, non infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Convenio.

La entidad apoyada declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Convenio, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: Aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido más no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por las Partes como información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes garantizan que en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus compromisos, actuarán de manera ética y diligente y no harán uso de información confidencial, ni de secretos empresariales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación que se asume en virtud de la presente Clausula permanecerá hasta que la información secreta o confidencial conserve las características establecidas en la Ley para recibir tal tratamiento.

Política de Tratamiento y Protección de Datos personales: En desarrollo del Contrato, una **Parte** podrá tener acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad de la otra **Parte** y/o de sus usuarios, empleados, directivos, prestadores, operadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales; información que goza de protección especial atendiendo el grado de confidencialidad de la misma y lo regulado por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto reglamentario 886 de Mayo 13 de 2014; por lo que se consagran como obligaciones especiales las siguientes:

Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de su titular o de sus usuarios, operadores, empleados, directivos, prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales. En consecuencia, las **Partes** no utilizarán esta información para su propio uso o el de terceros, sin autorización previa y escrita.

Las **Partes** se obligan a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí o para otra persona natural o jurídica la información que le ha sido entregada con ocasión del Contrato, o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la otra **Parte** y/o cualquiera de sus Usuarios, Operadores, Empleados, Directivos, Prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales.

Manejo de Datos Personales y Habeas Data: Las **Partes** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión a este Contrato, por lo tanto, se obligan a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, y cualquier otra norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar, entre otras las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del Contrato.

La **Parte** que incumpla con lo acá estipulado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra **Parte** como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

Las **Partes** reconocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las **Partes** reconocen el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en el Contrato. Es obligación de las **Partes** de informar una a la otra acerca de cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula, se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el debido tratamiento por los datos personales y, en consecuencia, será considerada como justa causa para la terminación del Contrato. Adicionalmente la **Parte** que incumpla será llamada en garantía cuando quiera que terceros presenten o interpongan alguna reclamación o requerimiento por lo acá establecido.

VIGÉSIMA – RELACIÓN LABORAL: de la suscripción del convenio no surge ninguna relación laboral con el personal que la entidad apoyada destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA PRIMERA – PRESTACIONES SOCIALES: será por cuenta de LA ENTIDAD APOYADA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA SEGUNDA – EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONVENIO: Para la ejecución del Convenio de Apoyo a favor del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber:(1) Contrato de Seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato estatal:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA los perjuicios directos derivados del a) incumplimiento total o parcial del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la entidad apoya. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al asociado. c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo será por **una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio**, y con una **vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del Convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la ejecución del Convenio. Será por **una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio** y con una **vigencia igual a su plazo y tres (3) años más**, contados a partir de la terminación del Convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
- **Responsabilidad Civil extracontractual:** Será por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos (200 smlmv) y con una vigencia igual al plazo de ejecución del Convenio, donde los **asegurados** sean: **LA LIGA e INDEPORTES ANTIOQUIA y los beneficiarios: los terceros afectados y/o INDEPORTES ANTIOQUIA**.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	*Porcentaje del Amparo y SMLMV*	*Vigencia*
Cumplimiento	*20%*	*30/06/2023*
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	*20%*	*31/12/2025*
Responsabilidad Civil extracontractual	*200 SMLMV*	*31/12/2022*

PARAGRAFO: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. La entidad apoyada está obligada a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término, LA ENTIDAD APOYADA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución del Convenio se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que la ENTIDAD APOYADA presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA cuando aplique. c) Que la ENTIDAD APOYADA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del convenio. **PARÁGRAFO:** Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a dar inicio al contrato.

VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: de conformidad con la norma contractual la liquidación del contrato se efectuará de común acuerdo entre el la Entidad Apoyada e INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del convenio o dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: hacen parte integrante del convenio: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por la ENTIDAD APOYADA. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso y los documentos que se generen en virtud del Convenio.

VIGÉSIMA SEXTA – CONDICIONES ESPECIALES: El convenio se rige por los postulados del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y en caso de aplicar, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus respectivos decretos reglamentarios. LA ENTIDAD APOYADA **no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado**.